

65. Que según se indicó en las consideraciones No. 39 a 52, los oferentes Pavimentos Colombia S.A.S., Mario Alberto Huertas Cotes, Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia, Solarte Nacional de Construcciones – SONACOL S.A.S., Consorcio Avenida Séptima, Lena Engenharia e Construções S.A., y Constructora Concreto S.A. retiraron las ofertas que presentaron para ser evaluadas dentro del proceso de selección y posterior adjudicación de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-014-2018.
66. Que como todas las ofertas fueron retiradas, a la fecha no existen propuestas que puedan ser evaluadas, y el acto de apertura no afecta derechos ni situaciones jurídicas de terceros. En consecuencia, para revocar la Resolución Número 005976 de 2018 no se requiere contar con el consentimiento de quienes en su momento habían presentado ofertas a la entidad. No obstante, en las comunicaciones de retiro, cada uno de los proponentes manifestó, de manera clara, expresa y escrita, su consentimiento para que el Instituto de Desarrollo Urbano revoque el Acto de Apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-014-2018.
67. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción para cuestionar el acto, siempre y cuando no se haya surtido la notificación del auto admisorio. Entonces, puesto que no se ha cuestionado la Resolución número 005976 del 12 de diciembre de 2018 ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Instituto de Desarrollo Urbano se encuentra facultado para revocarla.
68. Que mediante radicado No. 20205260565552 del 23 de julio de 2020 la Firma Medellín & Durán Abogados S.A.S. presentó concepto legal analizando la viabilidad jurídica de revocar la Resolución No. 005976 del 12 de diciembre de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución Número 005976 DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-014-2018”, cuyo objeto consiste en “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERA 7 Y AVENIDA CARACAS, PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Electrónica Secop II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Resolución Número 3063 **(Julio 25 de 2020)**

“Por la cual se prórroga la suspensión del servicio de atención al ciudadano de forma presencial en la Caja de la Vivienda Popular, establecida en la Resolución No. 3036 del 13 de julio de 2020”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 17 del Acuerdo 003 y 2º del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus COVID-19 es una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Claudia López declaró calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, “Por medio del cual se imparten órdenes para

dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital” se declaró alerta roja en el sistema de cuidados intensivos UCI’s.

Como consecuencia de esa declaratoria, la Alcaldía Mayor de Bogotá, adoptó las medidas especiales contenidas en el capítulo segundo del decreto ibídem, las cuales tiene por objeto disminuir la propagación y mitigar los efectos del COVID-19, conminando además a todas las personas residentes en Bogotá, D.C. a que refuercen todas las medidas de distanciamiento social, bioseguridad y autocuidado, así como a que den estricto cumplimiento a las restricciones de movilidad establecidas en el Decreto 169 del 12 de julio de 2020.

Que mediante el artículo 12 del Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, se estableció como medida especial, la limitación total de la libre circulación de vehículos y personas, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquier otra.

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
CHAPINERO	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020
SANTA FE		
SAN CRISTÓBAL		
TUNJUELITO		
USME		
LOS MÁRTIRES		
RAFAEL URIBE URIBE		
CIUDAD BOLÍVAR	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020
BOSA		
KENNEDY		
FONTIBÓN		
PUENTE ARANDA	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de agosto de 2020
BARRIOS UNIDOS		
ENGATIVÁ		
SUBA		

Que el artículo 16 del Decreto en mención, estableció que “Las entidades que componen la Administración Distrital, tanto del sector central, descentralizado y de localidades deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias de tipo individual, colectivo y poblacional en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19, que coadyuven en la superación de la situación epidemiológica que afecta las zonas descritas en el presente capítulo”

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. 3036 del 13 de julio de 2020, se suspendió el servicio de atención al ciudadano de forma presencial en la Caja de la Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto Distrital 173 del 22 de julio de 2020, fue modificado el artículo 12 Decreto 169 del 2020, limitando totalmente la circulación de vehículos y personas en las localidades que se relacionan a continuación, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquier hora, de acuerdo al siguiente cronograma:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
CHAPINERO	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020
SANTA FE		
SAN CRISTÓBAL		
TUNJUELITO		
USME		
LOS MÁRTIRES		
RAFAEL URIBE		
URIBE	Cero horas (00:00 a.m.) del día 23 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 7 de agosto de 2020
CIUDAD BOLÍVAR		
BOSA		
KENNEDY		
FONTIBÓN		
PUENTE ARANDA		
ANTONIO NARIÑO		
BARRIOS UNIDOS	Cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de agosto de 2020
ENGATIVÁ		
SUBA		

Que dicha restricción dificulta la circulación de personas dentro de la ciudad, incluyendo a los servidores, colaboradores y usuarios de la Caja de la Vivienda Popular.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores y colaboradores del distrito, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que la entidad ha venido prestando el servicio de recepción de peticiones, quejas, consultas, reclamos, sugerencias y denuncias, a través de los canales virtuales, tales como la radicación en línea con el formulario de radicación electrónica en la página web <http://tramites.cajaviviendapopular.gov.co/cvp/index>, el correo electrónico soluciones@cajaviviendapopular.gov.co, la página de la plataforma Bogotá Te escucha <https://www.bogota.gov.co/sdqs> y la atención telefónica en los horarios de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4:30 pm.

Que el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008, le asignó al Director General de la Caja de Vivienda Popular la dirección de las funciones administrativas de la entidad y la de expedir los actos administrativos necesarios para el correcto ejercicio de esa atribución.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario prorrogar la suspensión del servicio de atención al ciudadano de forma presencial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión de la atención al ciudadano de forma presencial en las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, establecida en la Resolución No. 3036 de 2020, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la suspensión de la recepción presencial de correspondencia de usuarios externos en la Ventanilla de Correspondencia de la oficina de Atención al Ciudadano de la Caja de la Vivienda Popular, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 10 de agosto de 2020.

PARÁGRAFO: Para la recepción de peticiones, quejas, consultas, reclamos, sugerencias y denuncias, la entidad cuenta con los canales virtuales, tales como la radicación en línea con el formulario de radicación electrónica en la página web <http://tramites.cajaviviendapopular.gov.co/cvp/index>, el correo electrónico soluciones@cajaviviendapopular.gov.co, la página de la plataforma Bogotá Te escucha <https://www.bogota.gov.co/sdqs> y la atención telefónica en los horarios de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4:30 pm, a los siguientes números telefónicos:

Dependencia	Número telefónico
Reasentamientos Humanos	3176466282
Urbanizaciones y Titulación	3183761714
Mejoramiento de Vivienda	3175157729
Comunicaciones y otras dependencias	3176466280

ARTÍCULO TERCERO: Los Directores, subdirectores y jefes de cada dependencia adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: (Sic) Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida, se dispone su divulgación en la página web y correo institucional de la entidad, en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deberá publicarse en la página web de la entidad y en el Registro Distrital, y tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00) del 15 de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Resolución Local Número 224 (Julio 27 de 2020)

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos con destino a la Dirección Distrital de Tesorería”

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740, el artículo 1 del Decreto 374 de 2019, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 087 de 2020 y el Decreto 113 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020*”, establece que “*La prestación de servicios sociales en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) podrá transformar servicios presenciales a transferencias para toda la población objeto de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social e IDIPRON, y demás población pobre y vulnerable del Distrito Capital. Se podrán combinar todos los canales para cubrir a la población pobre y vulnerable*”.

Que el Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 ibidem, establece en su artículo 2:

“**ARTICULO 2.-** Créase el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales.

El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

El sostenimiento solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de COVID-19 y se rige por las siguientes reglas:

a) Todos los canales de transferencia monetaria, bonos canjeables y en especie del distrito forman parte integral del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

(...)

d) La focalización de la oferta distrital de transferencias, en sus procesos de identificación, selección y asignación. será definida por la Secretaría de Integración Social y permitirá el uso de instrumentos de focalización individual o por hogares. geográficos y comunitarios. Los representantes legales de las entidades distritales deberán reportar la información de población focalizada a la Secretaria de Integración Social en los términos